

incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 11 de febrero de 1977.—P. D., el Director general de Política Financiera, Ignacio de Satrústegui y Aznar.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

5568 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una rifa benéfica al Monasterio del Olivar, de Estercuel (Teruel).*

Por acuerdo de este Servicio Nacional de Loterías de fecha 9 de febrero del año en curso, ha sido autorizada la celebración de una rifa benéfica al Monasterio del Olivar, domiciliado en la localidad de Estercuel, de la provincia de Teruel, debiendo adjudicarse los premios en combinación con los dos premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional del día 27 de agosto de 1977.

Premios adjudicables: 1.º Un automóvil marca «Seat», modelo 132 Diesel, matrícula TE-0387-B, con número de motor OM-031782 y número de bastidor MD-008713.

2.º Un automóvil marca «Seat», modelo 1200 Sport, matrícula TE-0388-B, con número de motor HC-008508 y número de bastidor HC-008227. La valoración de ambos premios figura consignada en todas y cada una de las papeletas de la rifa, cuya distribución se efectuará exclusivamente por las personas previamente autorizadas por el Organismo correspondiente y provistas del oportuno carné expedido por este Servicio Nacional, que son las siguientes: Don José Antonio Riudavets Moreno, con domicilio en Madrid, calle de Andrés Mellado, número 82, y don Eulalio Martín Manso, domiciliado en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), calle de Batllori, número 3.

No se autoriza el rodaje de los automóviles ni siquiera a título de exhibición.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que correspondan, debiendo sujetarse la rifa a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 28 de febrero de 1977.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.—2.268-C.

BANCO DE ESPAÑA

5569 Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 1 de marzo de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,918	69,118
1 dólar canadiense	65,747	66,007
1 franco francés	13,835	13,889
1 libra esterlina	117,829	118,447
1 franco suizo	26,801	26,931
100 francos belgas	187,982	189,043
1 marco alemán	28,820	28,964
100 liras italianas	7,792	7,823
1 florín holandés	27,629	27,764
1 corona sueca	16,342	16,429
1 corona danesa	11,730	11,784
1 corona noruega	13,094	13,157
1 marco finlandés	18,114	18,214
100 chelines austriacos	404,838	408,209
100 escudos portugueses	177,761	179,201
100 yens japoneses	24,387	24,502

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

Billetes de Banco extranjeros

5570 *RESOLUCION por la que se fijan los cambios para el escudo portugués.*

Los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice, por su propia cuenta, durante los días 2 al 6 de marzo de 1977, salvo aviso en contrario, serán los siguientes:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
100 escudos portugueses	167,10	174,20

Madrid, 1 de marzo de 1977.—El Director general, P. D., Antonio Sánchez Pedreño.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

5571 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la concesión del telesquí «Pleta de Castany», en la estación de invierno de Masella, municipio de Alp (Gerona).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en base a la delegación de atribuciones que establecen las Ordenes ministeriales de 5 de octubre de 1957 y 31 de agosto de 1976, ha resuelto con fecha 6 de diciembre de 1976 otorgar definitivamente a «Telesquí Tossa de Alp, Das y Urús, Sociedad Anónima», la concesión del telesquí «Pleta de Castany», en la estación de invierno de Masella, municipio de Alp (Gerona), con arreglo a la Ley y Reglamento de Teleféricos vigentes, pliego de condiciones técnicas de 23 de junio de 1966 y condiciones particulares de la concesión, entre las que figuran las siguientes:

- A) Plazo: La duración mínima de la concesión será de veinticinco años.
- B) Tarifa: Tendrá el carácter de máxima y será de 88,93 pesetas.
- C) Zona de influencia: Será la señalada en el plano anejo al proyecto.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Teleféricos, aprobado por Decreto 673/1966, de 10 de marzo.

Madrid, 6 de febrero de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—1.279-A.

5572 *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Gerona relativa al expediente de expropiación forzosa para ocupación de fincas con motivo de la ejecución de las obras del proyecto 5-GE-329.1, «Mejora local. Ramal de conexión entre la ronda Este de Figueras y la C. C. 252 de La Bisbal a Port-Bou por Figueras», término municipal de Vilamalla (Gerona).*

Con aprobación definitiva por la superioridad en fecha 13 de diciembre de 1976, y de su expediente informativo, y siendo de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del vigente Plan de Desarrollo Económico y Social, se consideran implícitas las declaraciones de utilidad pública y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 y siguientes del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los interesados incluidos en la relación que figura a continuación, así como a las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en dicha relación, que a partir de los ocho (8) días contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» se procederá por el representante de la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, para cuyo acto serán individualmente notificados por correo certificado y aviso de recibo, pudiendo en el tiempo que media entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación hacer mediante escrito las observaciones que estimen pertinentes, al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos al relacionar los bienes y derechos que se afectan.